



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 078

REG. N°: R-239-11 – Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 220, DE 03.08.2011,
ADUANA SAN ANTONIO.
CARGO N° 165, DE 23.09.2011.
D.I. N° 3300013623-4, DE 10.02.2011.
RESOLUCIÓN PRIMERA INSTANCIA N° 165, DE 23.09.2011.
FECHA NOTIFICACION: 29.09.2011.

VALPARAISO, 23 ENE. 2013

VISTOS:

El Reclamo N° **220/03.08.2011** (fs. 1/2), deducido en contra del **Cargo N° 143/26.05.2011** (fs. 4), el cual fue confeccionado por derechos e impuestos dejados de percibir, después de haberse ejercido el procedimiento de la Duda Razonable, y cuyos antecedentes solicitados no fueron presentados para desvirtuarla, en la importación de: pantalón largo para niños (Item N° 1), jardinera para niños (Item N° 2), y camisetas para niños (Item N° 3), de origen chino, con régimen de importación TLC-CHCHI 2,4% (It. 1 y 2) y 0% (It. 3) ad valorem, mediante la D.I. N° **3300013623-4/10.02.2011** (fs. 5/8).

La Resolución Exenta N° **165/23.09.2011** (fs. 39/41), fallo de primera instancia, que deja sin efecto el Cargo reclamado, por cuanto la operación cumple con la condición de corresponder al precio realmente pagado o por pagar, y procede la aceptación del precio de transacción declarado, decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba.

CONSIDERANDO:

1. Que, en la presente controversia se ha reclamado del Cargo (fs. 4), emitido por la Administración de Aduana de San Antonio, por haberse prescindido del valor declarado, al no haberse recepcionado los antecedentes solicitados para desvirtuar al mecanismo de la duda razonable ejercitada en esta operación, para la D.I. citada ut supra, utilizando el método de valoración del Último Recurso.

2. Que, el reclamante, en lo principal, expresa que los productos traídos en esta ocasión, son **productos de segunda selección**, como se verifica en la confirmación de venta (Sales Confirmation, fs. 15), amparados en la D.I. N° **3300013623-4/10.02.2011** (fs. 5/8), la cual se confeccionó en base a la factura comercial (fs. 18), acreditándose además la cancelación del monto FOB US\$ 23.193,12, cancelado por comprobantes de pago, del BCI Corredor de Bolsa S.A. por dicha suma (fs. 20/23).

3. Que, constatada la efectividad de lo expuesto por ese Tribunal y el reclamante en cuanto a la cancelación, esta instancia procede a confirmar el fallo de primera instancia.



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200500

TENIENDO PRESENTE:

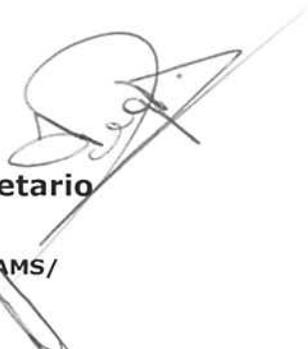
Las normas de valoración comprendidas en el
Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4º
Nº 16 D.F.L. Nº 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese. Comuníquese.



Secretario

AVAL/JLVP/LAMS/

18.11.2011



Juez Director Nacional de Aduanas
RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS /CHILE
ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO
UNIDAD DE CONTROVERSIAS

SAN ANTONIO, 23 SET. 2011

RESOL. EX. N° 165/

VISTOS : La reclamación Rol N° 220/03.08.2011, interpuesta a fojas uno (1) y siguientes por el señor Zhiyuan Wu , quien , en representación de COMERCIAL RUIFENG LIMITADA ", impugna el Cargo N° 143/26.05.2011, emitido por esta Administración de Aduana.- -

CONSIDERANDO:

1.- QUE, dicho Cargo formulado en contra del Importador antes individualizado, por derechos e impuestos dejados de percibir por subvaloración de las prendas; Pantalones Largos para niño fibra sintética Ítem 1 ; Jardinera para niños de fibra sintética ítem 2 ; y conjuntos de vestir ítem 3 , amparados en Declaración N° 3300013623-4 de fecha 10.02.2011, mercancías originarias de China , se ejercita la Duda Razonable, y no habiéndose presentado los antecedentes necesarios , no se logra desvirtuar la duda del valor declarado , se ajusta los valores aplicando el criterio de valoración del último Recurso con flexibilidad razonable de mercancías similares del mismo país de origen , determinando un monto en defecto total de US\$ 52.125,88.-

2.- QUE, el reclamante argumenta en su escrito ;
- Que los productos son de segunda selección , que a su vez son de stock restante que la fabrica proveedora de China mantiene en bodega , estas prendas son adquiridas por vía electrónica o telefónica , y por lo general el acuerdo es cerrado en base a estos precios , - agrega además - que no existe relación entre el comprador y vendedor que permita tener precios especiales , el trato se realiza como cualquier proveedor y cliente , por lo tanto los valores son los transados normalmente de acuerdo a la oferta y la demanda.-
- Señala , que se adjuntan documentos que permiten apreciar que la información entregada certifica que se realizó la transacción comercial de acuerdo a lo estipulado.-
- Estos documentos corresponden a los base de la carpeta de la operación , además de Liquidación documentos bancarios ; Emisión de Orden de Pago del Banco BCI (fotocopia legalizada) Liquidación de venta de divisas (fotocopia legalizada) ; Depósito 434637 del Banco BCI (Fotocopia legalizada)

3.- QUE, el fiscalizador Sr. Ramón Lemus en su informe señala que habiéndose enmarcado en lo establecido en el art. 3°, art. 94 O.A. Numeral 5.5 letra d) Cap.II de la Resolución 1300/06, se prescindió del valor declarado en los ítem 1- 2 y 3 de la D.I. 3300013623-4/10.02.2011, aplicando el método del valoración de mercancías similares del mismo país de origen, considerando ventas a nuestro país efectuadas en un momento aproximado , concluyendo finalmente a su juicio es procedente la formulación





del Cargo N° 143/26.05.2011

4.- QUE, con los documentos bancarios del BCI antecedentes adjuntos ; Confirmación de la Venta (fjs 15) ; Emisión Orden de Pago (fjs. 20) ; Liquidación Venta de Divisas (fjs. 21) ; Boleta Depósito (fjs.22), Factura Electrónica N° 1357912 (fjs 23) ; Factura Comercial N° HY11R501 (fjs. 18) por 23,193.12 , monto involucrado en la operación de la importación amparada por al Declaración de Importación N° 3300013623-4/10.02.2011 , valor de la transacción que corresponde al valor pagado por la Importadora Comercial Ruifeng Limitada al Consignante en China Wenzhou Hieasy Imp. Ex. Co., Ltd. divisas remesadas al exterior correspondiente al total FOB de la Factura Comercial .-

5.- QUE, tal como concluye la Opinión Consultiva 2.1. del Comité Técnico del Valor de la OMA, el mero hecho que un precio fuera inferior a los precios corrientes de mercado de mercancías idénticas no podría ser motivo de su rechazo , a los efectos del artículo 1 (del Acuerdo del Valor OMC), desde luego sin perjuicio de los establecidos en el art. 17 del mismo Acuerdo .-

6.- QUE, por otra parte , y según Estudio de Casos 12.1. del Comité Técnico del valor OMA , el valor de transacción es la primera base para la determinación de valor de mercancías importadas , es decir , el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías , ajustado de conformidad con el art. 8, siempre que concurren ciertas circunstancias (art. 1): El precio realmente pagado o por pagar es el pago total que por las mercancías importadas haya hecho o vaya a hacer el comprador al vendedor o en beneficio de éste.

7.- QUE, en la presente controversia procede aceptar los precios de transacción declarados , toda vez la operación cumple con la condición que corresponde al precio realmente pagado o por pagar y el requisito que no existen evidencias en el expediente que muestren que concurren las circunstancias que se señalan en el art. 1 letra a) del Acuerdo del Valor OMC para rechazarlo .-

TENIENDO PRESENTE; Lo dispuesto en el Oficio Decreto de Hda. N° 1134 /02 sobre Reglamento del Valor GATT/94 , lo preceptuado en Capítulo II de la Resolución 4543/03 D.N.A. , y las facultades que me confiere el Art. 17° del D.F.L. N° 329/79, dicto la siguiente ;





RESOLUCION :

1.- DEJESE SIN EFECTO , el Cargo N° 143 emitido con fecha 26.05.2011 , en contra de la empresa, " Textil Sumey Ltda. " RUT 76.057.657-3.-

2.- ELEVENSE , estos antecedentes en consulta al Señor Director Nacional de Aduanas.-

ANOTESE. NOTIFIQUE Y COMUNIQUESE.

MIGUEL ASTORGA CATALAN
SECRETARIO



S. Mack Rideau
SILVIA MACK RIDEAU
JUEZ(S)

SMR/LQM/lqm
cc. Interesado
Controversias (2)
Archivo

